



Niños a la Vida



071

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA ASOCIACIÓN NIÑOS A LA VIDA

00 070

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con RUC N° 20393066386 con domicilio legal en Jr. Raymondi N° 220, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, debidamente representada por su Gobernador Regional, señor Manuel Gambini Rupay, identificado con DNI N° 00188009, según consta en la Resolución N° 02279-2022-JEE-CPOR/JNE, a quien en adelante se denominará EL GOBIERNO REGIONAL; y de la otra parte la ASOCIACIÓN NIÑOS A LA VIDA, con RUC N° 20255895053, con domicilio legal en la Av. Víctor Malásquez N° 135, CC Collanac-Manchay, distrito Pachacamac, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Marlene Ysabel Arroyo Mestanza, identificada con DNI N° 32909196 en su condición de Directora General con nombramiento inscrito en la Partida Registral N° 01968831 del Registro de Personas Jurídicas, a quien en adelante se le denominará NIÑOS A LA VIDA, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

De manera colectiva EL GOBIERNO REGIONAL y NIÑOS A LA VIDA podrán ser denominadas LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

20 AGO. 2024

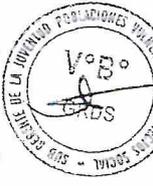


EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, dentro del marco establecido por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el reglamento de Organización y Funciones de la entidad, con facultad para celebrar convenios de colaboración interinstitucional nacionales e internacionales.

NIÑOS A LA VIDA es una asociación civil sin fines de lucro que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Instituciones del Ministerio de la Mujer con código de registro N° 504. Sus fines son de promoción, beneficencia y asistencia social de la niñez, que implica su promoción y desarrollo en los campos de la educación, la salud, la cultura, el arte y la recreación. NIÑOS A LA VIDA que brinda apoyo físico, emocional y educativo a niñas, niños, adolescentes y familias en situación de riesgo y desprotección familiar en Ucayali, Apurímac y Lima. Cuenta con 03 Centros de Acogida Residencial Básicos en Ucayali (San José de Yarinacocha), Apurímac (San Jerónimo) y Lima (Pachacamac) en los cuales vienen brindando acogimiento residencial a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales y en riesgo de perderlos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú de 1993.





Niños a la Vida



- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y modificatorias.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior Del Niño.
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que fija parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- Resolución Ministerial N° 305-2018-MIMP que aprueba la Directiva N° 006-2018-MIMP "Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente".
- Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 011-2021-MIMP denominada "Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar".
- Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030
- Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, que aprueba la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez"
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.



20 AGO. 20



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco general de cooperación, coordinación y asistencia técnica entre LAS PARTES, en cuestiones de interés mutuo, que permitan mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, quienes sufren mayor vulnerabilidad frente a la desprotección familiar y la violencia intrafamiliar; lo cual permitirá continuar con el desarrollo de acciones conjuntas que contribuyan a la protección y restauración de los NNA y sus familias en la región Ucayali.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL en el marco de sus competencias y funciones establecidas en el art. 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N 27867, asume los siguientes compromisos:





Niños a la Vida



- Suscribir un convenio específico que de común acuerdo se brinde apoyo y subvención al Centro de Acogida Residencial - CAR El Huerto.
- Definir los objetivos de cooperación, de acuerdo sus lineamientos de política, asimismo orientar recursos que se complementen para aumentar el impacto de sus respectivos programas, estrategias, proyectos y actividades.
- Designar equipo responsable y competente para las coordinaciones en todos los niveles con **NIÑOS A LA VIDA**.
- Brindar las facilidades pertinentes para viabilizar las coordinaciones para el desarrollo de las actividades correspondientes a la implementación del presente Convenio Marco y sus convenios específicos.
- Acompañar el proceso de seguimiento de manera articulada, para apoyar el monitoreo de los avances y el logro de resultados y el impacto en los beneficiarios en las áreas de intervención de los convenios específicos.
- Promover la participación del gobierno regional y gobiernos locales, así como de las organizaciones de base y otras instituciones de los sectores público y privado, en la promoción y apoyo a las intervenciones fomentadas por los programas a desarrollar con **NIÑOS A LA VIDA**.

NIÑOS A LA VIDA asume los siguientes compromisos:

- Desarrollar programas y proyectos en favor de la niñez y adolescencia en desprotección familiar o en riesgo de perderla y poblaciones vulnerables de la región Ucayali.
- Establecer coordinación permanente con las gerencias, direcciones y áreas temáticas del **GOBIERNO REGIONAL** a fin de articular y potenciar las acciones enmarcadas en las políticas nacionales y regionales en favor de la población y de manera prioritaria la niñez y grupos vulnerables.
- Brindar asistencia técnica al **GOBIERNO REGIONAL** para el desarrollo de estrategias que contribuyan a la protección integral de NNA en situación de **desprotección familiar** o en riesgo de perderla.
- Coordinar con el personal del **GOBIERNO REGIONAL** la implementación de los convenios específicos, planes operativos y acuerdos vinculados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco.
- Coadyuvar con el **GOBIERNO REGIONAL** en los espacios de discusión y análisis sobre las orientaciones programáticas, enfoques, evaluación de logro de objetivos comunes y lecciones aprendidas.
- Elaborar y remitir al **GOBIERNO REGIONAL** informes sobre los avances registrados, estableciendo su periodicidad en acuerdo con las dependencias y áreas respectivas.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Además de las coordinaciones generales y colaboración continua entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **NIÑOS A LA VIDA**, los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco serán acordados a través de Convenios Específicos que,



20 AGO. 21





Niños a la Vida



en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de LAS PARTES, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, LAS PARTES acuerdan precisar que aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a las decisiones y a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, a las normas referentes a sus asuntos presupuestarios y financieros debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco, se establecerán como coordinadores a las siguientes personas:

- Por EL GOBIERNO REGIONAL: Rocio Manuela Villavicencio Cuenca-Gerenta Regional de Desarrollo Social.
- Por NIÑOS A LA VIDA: Carlos Andrés Ramírez Maldonado identificado con DNI N° 00123327 con e-mail: carlos.ramirez@kidsalive.org y teléfono N° 934320728.

Los/as coordinadores/as serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento, ejecución y seguimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco.

Todo cambio en la designación de las personas nombradas como coordinadoras deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra PARTE por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

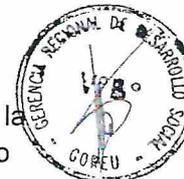
El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de la última firma de los suscribientes, podrá ser renovado por el mismo periodo, previo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción de una adenda respectiva, la misma que formará parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará previa solicitud de una de LAS PARTES mediante comunicación escrita a la otra Parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento, y mediante la suscripción de una Adenda, la misma que formará parte del presente documento.



20 AGO. 2024





Niños a la Vida



Las modificaciones y/o ampliaciones regirán a partir de la fecha en que establezcan, de común acuerdo LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES
- Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos a través del presente Convenio por cualquiera de LAS PARTES, para lo cual previamente deberá enviarse una carta notarial para que subsane dicho incumplimiento en un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma. De continuar el incumplimiento, la resolución del Convenio se formalizará con la remisión de una carta notarial a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por decisión unilateral de alguna de LAS PARTES sin expresión de causa, para lo cual previamente deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de separarse del presente Convenio, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

LAS PARTES acuerdan expresamente que el término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes a la fecha de su resolución, salvo cuando esta se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que LAS PARTES convengan lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

En cuanto a los Derechos de Autor sobre cualquier producto que pudiera elaborarse en la ejecución del presente Convenio Marco, así como de toda la información, documentación y otras resultantes del mismo.

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de LAS PARTES y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, LAS PARTES acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio Marco y de los Convenios específicos a ser suscritos, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte.

Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



20 AGO. 2024





Niños a la Vida



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

En caso LAS PARTES, de común acuerdo, determinen que los resultados de las actividades desarrolladas en ejecución del presente Convenio Marco sean dados a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias, simposios, campañas de orientación y revistas legales o científicas, campañas de difusión y orientación, guías y publicaciones, materiales multimedia demostrativos, medios de comunicación, portal web, redes sociales, jornadas de orientación, talleres, programas, eventos, foros u otros; en tales eventos se dará crédito a ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, LAS PARTES a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso, las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio Marco se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de LAS PARTES. En ese espíritu, LAS PARTES celebrantes acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Convenio Marco o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados, se resolverá mediante el trato directo y el común entendimiento.



20 AGO. 2024

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, en la lucha contra el fraude y la corrupción, se obligan a aplicar una política de tolerancia cero frente a las prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y/o colusorias.

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y abstenerse de realizar, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún





Niños a la Vida



indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio Marco.

Se reconoce y acuerda expresamente que todo incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de LAS PARTES o cualquiera de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas o agentes constituye una violación grave del presente Convenio Marco, lo que da derecho a la parte agraviada a resolver de inmediato este Convenio Marco sin incurrir en responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: POLÍTICA DE SALVAGUARDIA

EL GOBIERNO REGIONAL y su equipo declaran conocer y entender la "Política y Guía de Salvaguardia de las Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Beneficiarios" de NIÑOS A LA VIDA, obligándose a:

- Reconocer y cumplir con la Política de Salvaguarda, guía, las declaraciones y Reconocimiento y declaración de Conducta (Anexo 1) o cualquier otra medida, relacionada a la misma, que NIÑOS A LA VIDA pueda especificar.
- Cualquier incidente de riesgo de daño, o vulneración de derechos de las niñas, niños, adolescentes y adultos beneficiarios, debe ser informado inmediatamente a NIÑOS A LA VIDA.
- Para acceder a datos personales y/o interactuar con niñas, niños, adolescentes y/o adultos beneficiarios, deberá presentar previamente certificado de antecedentes policiales, judiciales y penales, sin registro de delito contra las niñas, niños, adolescentes y adultos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

- Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.
- Toda notificación entre LAS PARTES o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio Marco, deberá realizarse por escrito mediante correo electrónico entre los coordinadores designados a que se refiere la Cláusula Décima.
- Cualquier otro aspecto no previsto en el presente Convenio Marco, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente.
- LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco y se comprometen a respetarlas, de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



20 AGO. 2018





Niños a la Vida



Encontrándose LAS PARTES de acuerdo con los términos, condiciones y alcance del presente Convenio Marco, lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor en señal de conformidad, en la ciudad de Pucallpa, a los 17 días del mes de Julio de 2024.

Marlene Arroyo Mestanza
DIRECTORA GENERAL
Niños a la Vida

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

MARLENE YSABEL ARROYO MESTANZA
Directora General
ASOCIACIÓN NIÑOS A LA VIDA

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



20 AGO. 2024

